

Santander, que se confirmará en su integridad, con imposición de costas a la parte apelante. Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias y autos civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de doña Florinda Pardo González, en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el BOC, haciéndoles saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 13 de marzo de 2006.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

06/3518

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de providencia en rollo de apelación número 20/05.

Don Francisco Javier González Duque, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 000020/2005, dimanante de apelación juicio de faltas 155/2003, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, a instancia de doña María Teresa Lekue Iglesias contra don Leonardo San Pelayo y otros, sobre falta de lesiones. Se ha acordado que se notifica a doña María Teresa Lekue Iglesias y a don Leonardo San Pelayo, ambos con paradero desconocido, la providencia de fecha 14 de marzo de 2006 dictada en el rollo referenciado que, copiada, es como sigue:

Vista la alegación realizada por el letrado don Juan Luis Espina Requejo, confiérase nuevo traslado de la providencia de fecha 1 de febrero de 2006, si bien con la corrección del error material padecido en la misma dado que el recurso de apelación a que se refiere no fue interpuesto por la aseguradora «Ges», sino por doña Azucena Presa García.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Teresa Lekue Iglesias y a don Leonardo San Pelayo, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOC.

Dado en Santander, 15 de marzo de 2006.—El secretario (ilegible).

06/3966

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 11/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Nilton Anayhuaman Sotelo contra la empresa «Aliabadia, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 16 de marzo de 2006 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar a la ejecutada «Aliabadia, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.529,19 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Aliabadia, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/3785

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 10/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 10/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Jiménez Pérez contra la empresa «Construcciones Arriola Iglesias, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 16 de marzo de 2006 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar a la ejecutada «Construcciones Arriola Iglesias, S. L.», en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.618,44 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Arriola Iglesias, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/3786

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 12/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 12/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Angeles Pardo Fernández contra la empresa de doña María Luisa Fernández Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 16 de marzo de 2006 cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

a) Declarar a la ejecutada doña María Luisa Fernández Sánchez, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.015,03 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro del